



XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.

morena
La esperanza de México



NUMERO DE FOLIO

152

HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La suscrita, Diputada **ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo; con las facultades que me confieren los artículos 10, 31 párrafo quinto, 68 fracción II y 75 fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto en los artículos 30 fracción XXXIX, 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y lo fijado en el artículo 36 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; tengo a bien someter ante este Pleno Legislativo, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 5 FRACCIONES I, VII Y IX; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10; TODOS DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO INSULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que en términos del dictamen que crea la Ley en estudio, de fecha veinticuatro de abril del dos mil trece, emitido por la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mismo que fuera aprobado mediante el decreto número 271, de fecha veinticinco de abril del dos mil trece; esta Ley tiene como objeto establecer un órgano donde se concentren y coordinen las acciones de los distintos niveles de gobierno en aras de resolver las condiciones de desventaja que enfrentan las islas en el Estado de Quintana Roo, propiciando su desarrollo integral y el mejoramiento de la vida de sus habitantes; mismo órgano que sería el encargado de impulsar las políticas públicas para el progreso de las regiones insulares, actuando como interlocutor y enlace de las instancias gubernamentales y las organizaciones sociales, para respaldar ante todo el bienestar de la comunidad.

Por otro lado, debe señalarse que siendo el año dos mil doce, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología, elaboraron la Estrategia Nacional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable del Territorio Insular Mexicano, ello con el fin de que esta estrategia sirva como modelo para el manejo sustentable del Territorio Insular Mexicano, volviéndola una herramienta de política pública integral de largo plazo, que proporcione un marco de referencia y oriente de manera ordenada a través de principios y líneas estratégicas las actividades y proyectos que se implementen en el Territorio Insular Mexicano, ello para fomentar la restauración y conservación de las islas, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes a través de un desarrollo sustentable bien acotado.

Vale la pena señalar, que la estrategia de referencia considera de manera explícita una serie de principios clave, destacando los de sustentabilidad, manejo ecosistémico, eficiencia, gobernabilidad, atención a prioridades y calidad de vida; teniendo en cuenta dichos fundamentos, la elaboración de la Estrategia Nacional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable del Territorio Insular Mexicano, se sustenta en los derechos y obligaciones que México adquirió como miembro de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Adicionalmente, la estrategia en cita, propone otros compromisos adquiridos por nuestro país ante la comunidad internacional, tal es el caso del registro de las islas del Golfo de California como Patrimonio de la Humanidad y como Reserva de la Biosfera del Programa Hombre y la Biosfera de UNESCO.

De manera particular, la Estrategia Nacional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable del Territorio Insular Mexicano, se compone de cinco partes; en la primera, se expone el valor de las islas de México y su proyección estratégica a futuro en el contexto nacional; en la segunda parte se presenta la misión y visión de la Estrategia Nacional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable del Territorio Insular Mexicano, así como los principios que dan soporte y fundamento tanto a la elaboración de la Estrategia, así como a la puesta en práctica de la misma; en la tercera parte se describe el alcance, la situación actual, las necesidades y asuntos prioritarios de cada una de las siete líneas estratégicas. Las tres líneas estratégicas son: 1) Soberanía, 2) Conservación y 3) Desarrollo sustentable. Su implementación integral implica la articulación con otras cuatro líneas estratégicas transversales: 1) Financiamiento, 2) Coordinación interinstitucional e intersectorial, 3) Políticas públicas y 4) Conocimiento. Cuarenta y una metas, con respectivas acciones para alcanzarlas, se desglosan en planes de acción organizados en el corto plazo (2 años), en el mediano plazo (4 años) y en el largo plazo (8 años); la cuarta parte retoma los resultados del Encuentro Nacional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de las Islas de México realizado en 2009, durante el cual se identificaron acciones precisas para ser efectuadas con la mayor urgencia en ciertas islas reconocidas como prioritarias; en la última parte se plantea una serie de

recomendaciones y pasos a seguir para implementar la Estrategia Nacional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable del Territorio Insular Mexicano, a través de un marco de planeación flexible y adaptativo.

De esta última parte, en correlación con el objeto con el que se crea la Ley en estudio, se entiende la necesidad y obligación que tiene esta casa legislativa de continuar adaptándola a las circunstancias y necesidades actuales que acontecen en nuestro Estado; que para poner un ejemplo, vale la pena exponer los datos oficiales del INEGI en el año dos mil veinte, exhiben que en nuestro Estado hasta ese año habitaban un millón, ochocientos cincuenta y siete mil, novecientos ochenta y cinco personas (1,857,985); número que representa un gran incremento poblacional, si se toma en cuenta que en el año dos mil diez, según los datos oficiales del INEGI, en nuestro Estado habitaban un millón, trescientos veinticinco mil, quinientos setenta y ocho personas (1,325, 578), es decir que la población del Estado incluyendo las islas, ha tenido un incremento de más de medio millón de personas, en dicho periodo, cantidad que marca la referencia, pues de la creación de la Ley en estudio hasta la presente fecha, han acontecido nueve años; por ello su supervisión debe ser más amplia y acorde al incremento del nivel poblacional, ello para efectos de lograr una cobertura total en todas y cada una de las necesidades que acontezcan en la actualidad en las ínsulas del Estado, lo cual solo se lograría incrementando el número de participantes que integran el Consejo, en razón del referido crecimiento poblacional.

Sumado a lo anterior, debe agregarse que atento al principio precautorio, acuñado en la Declaración de Rio de Janeiro de 1992, del cual el Estado Mexicano es partícipe, señala que los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades, esto es, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente; en ese sentido, el referido principio es fundamentalmente manejar la incertidumbre propia de las causales y relaciones que pueden estar fuera del control humano y que son básicamente las vinculadas a las ciencias naturales, incluyendo dentro de ellas, las que se refieren a la protección del bien superior de la vida y la salud humana.

En ese marco, debe exponerse que el referido principio precautorio diseña lo que hoy conocemos como el "Derecho de la Naturaleza", y que en lo medular significa darle opciones a la propia naturaleza de acomodarse a la interferencia humana, anticipando acciones que permitan su desarrollo sostenible; por lo tanto, la precaución debe entenderse como una medida de intervención, una justificación de la participación del Estado en la vida diaria de los actores sociales en nombre del buen gobierno, con el objeto de prevenir daños futuros al medio ambiente. En efecto este principio establece que los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad

del ecosistema de la tierra, y que responde a la idea de que cuesta más reparar el daño que prevenirlo, razón por la cual se convoca a los Estados parte a la acción y a tomar una decisión anticipada positiva ante supuestos en los que existe incertidumbre científica sobre los posibles daños que pudieran potencialmente producirse en la salud o el medio ambiente. De ahí que el referido principio precautorio, resulte necesario en la estrategia de nuestro Estado en materia de protección y medio ambiente de nuestro Estado, pues este es el medio más idóneo para generar acciones que prevengan un posible daño, que de no prevenirse pueda resultar de imposible reparación, en perjuicio de nuestras futuras generaciones; mismo razonamiento que revela la importancia de agregar este principio precautorio como herramienta en la Ley que hoy se pretende modificar, con el objeto de que sea utilizado como instrumento de política pública por parte de todas las autoridades estatales que tomen parte en las decisiones en materia insular; además, de que dicho principio de precaución ya es contemplado en la Ley General de Cambio Climático, específicamente en su artículo 26, párrafo III, por ende la aplicación del principio de precaución en la Ley de estudio, representa una correcta armonización de lo establecido en la citada Ley Federal y nuestra Ley que Crea el Consejo para el Desarrollo Insular del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Además de lo anterior, debe agregarse la importancia de ampliar las atribuciones concedidas al Consejo para el Desarrollo Insular del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, pues actualmente el desarrollo insular ha pasado desapercibido, debido a que la propuesta de desarrollo ha sido dejada al arbitrio de cada administración, sin que hasta la presente fecha exista una disposición legal que exija a las administraciones del Estado incluir en el plan de desarrollo estatal acciones focalizadas al desarrollo insular y que a su vez permitan Gestionar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas un programa de atención insular dentro del presupuesto de egresos; de ahí que resulte importante facultar al único consejo en materia insular del Estado, para que por medio de este se pueda participar en el desarrollo económico y ambiental de las islas en el Estado.

Por último, es menester señalar que no pasa desapercibido para la suscrita, que el uso del lenguaje utilizado en la redacción de diversos dispositivos legales de la Ley en estudio, son condicionantes y restrictivos, ya que el alcance de la norma incide únicamente en un grupo distintivo; por ello y en aras de lograr el uso correcto del lenguaje, la redacción de la norma debe realizarse persiguiendo un fin legítimo, que parta desde la perspectiva de todos los derechos involucrados y acorde los fines de una democracia multicultural.

Por todo lo expuesto y fundado, me permito proponer ante esta Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 5 FRACCIONES I, VII Y IX; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10; TODOS DE LA LEY QUE**

CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO INSULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para que quede de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Cinco vocales, que serán:</p> <p>a. El Secretario de Turismo;</p> <p>b. El Secretario de Desarrollo Social e indígena;</p> <p>c. El Director General de la Administración Portuaria Integral;</p> <p>d. El Secretario de Ecología y Medio Ambiente;</p> <p>e. El Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Poder Legislativo, y</p>	<p>Artículo 4.- El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Siete vocales, que serán:</p> <p>a. La persona Titular de la Secretaría de Turismo;</p> <p>b. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social e indígena;</p> <p>c. La persona Titular de la Dirección General de la Administración Portuaria Integral;</p> <p>d. La persona Titular de la de Ecología y Medio Ambiente;</p> <p>e. La persona Titular de la de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Poder Legislativo;</p> <p>f. La persona Titular de la de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; y</p> <p>g. La persona Titular de la Comisión De Desarrollo Urbano Sustentable Y Asuntos Metropolitanos.</p>
<p>Artículo 5.- Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Impulsar los estudios que sustenten las bases que permitan definir las políticas, en apoyo al desarrollo integral de las regiones insulares y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;</p>	<p>Artículo 5.- Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Impulsar el principio precautorio en los estudios que sustenten las bases que permitan definir las políticas, en apoyo al desarrollo integral de las regiones insulares y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;</p>

II. a VI. ...

VII.- Establecer con el gobierno Estatal y los gobiernos Municipales la adecuada coordinación de políticas y acciones que son objeto de esta ley;

VIII. ...

IX.- Fomentar el acceso a fuentes alternas de financiamiento para la implementación de planes, programas y proyectos de impacto en las regiones insulares;

Artículo 10.- Los diagnósticos en relación a la problemática social, económica y cultural de las comunidades insulares, así como los proyectos de políticas públicas y proyectos de programas que elabore el Consejo, serán remitidos por el Presidente a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, a efecto de ser analizados, y en su caso, considerados en la formulación e integración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales en el Estado.

II. a VI. ...

VII.- Establecer con el gobierno Estatal y los gobiernos Municipales **la inclusión en el plan estatal de desarrollo y en los planes municipales de desarrollo acciones focalizadas al desarrollo insular;**

VIII. ...

IX.- **Gestionar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas un programa de atención insular dentro del presupuesto de egresos para la implementación de planes, programas y proyectos de impacto en las regiones insulares;**

Artículo 10.- Los diagnósticos en relación a la problemática **ambiental**, social, económica y cultural de las comunidades insulares, así como los proyectos de políticas públicas y proyectos de programas que elabore el Consejo, serán remitidos por el Presidente a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, a efecto de ser analizados, y en su caso, considerados en la formulación e integración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales en el Estado.

Dado lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: SE REFORMA: EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 5 FRACCIONES I, VII Y IX; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10; TODOS DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO INSULAR DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA.

Artículo 4.- El Consejo estará integrado por:

I. a III. ...

IV.- Siete vocales, que serán:

- a. **La persona Titular de la Secretaría de Turismo;**
- b. **La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social e indígena;**
- c. **La persona Titular de la Dirección General de la Administración Portuaria Integral;**
- d. **La persona Titular de la de Ecología y Medio Ambiente;**
- e. **La persona Titular de la de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Poder Legislativo;**
- f. **La persona Titular de la de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; y**
- g. **La persona Titular de la Comisión De Desarrollo Urbano Sustentable Y Asuntos Metropolitanos.**

Artículo 5.- Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar el **principio precautorio en los estudios que sustenten** las bases que permitan definir las políticas, en apoyo al desarrollo integral de las regiones insulares y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;

II. a VI. ...

VII.- Establecer con el gobierno Estatal y los gobiernos Municipales **la inclusión en el plan estatal de desarrollo y en los planes municipales de desarrollo acciones focalizadas al desarrollo insular;**

VIII. ...

IX.- Gestionar ante la **Secretaría de Planeación y Finanzas un programa de atención insular dentro del presupuesto de egresos** para la implementación de planes, programas y proyectos de impacto en las regiones insulares;



Artículo 10.- Los diagnósticos en relación a la problemática **ambiental**, social, económica y cultural de las comunidades insulares, así como los proyectos de políticas públicas y proyectos de programas que elabore el Consejo, serán remitidos por el Presidente a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, a efecto de ser analizados, y en su caso, considerados en la formulación e integración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales en el Estado.

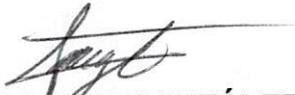
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.



**DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

